

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00484-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese copia del acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Aporte nuevamente las documentales relacionadas en el acápite de pruebas debidamente escaneadas, como quiera que las arrimadas al expediente están entrecortadas, incompletas y algunas ilegibles por estar en formato que no permite ampliarse.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha ____ GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--